



Gaceta Municipal

DEL DISTRITO FEDERAL

MES VIII AÑO XC

CARACAS, JUEVES 06 DE FEBRERO DE 1992

EXTRA 1.166

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR
ORDENANZA SOBRE BECAS Y AYUDAS ESCOLARES

CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR
en uso de sus atribuciones legales
sanciona

la siguiente:

ORDENANZA SOBRE BECAS Y AYUDAS ESCOLARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1:** La presente Ordenanza regula todo lo relativo a las becas y ayudas escolares que otorga el Municipio Libertador.
- ARTICULO 2:** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Beca la asignación periódica que en dinero en efectivo se le concede a un alumno durante el tiempo necesario para culminar niveles o modalidades de estudio; así como el pago directo de matrículas a instituciones educacionales en beneficio del escolar becado.
- ARTICULO 3:** Las ayudas escolares son los aportes ocasionales que en dinero en efectivo o en útiles, materiales o equipos educativos hace el Municipio a escolares o Instituciones Educativas, cuando las condiciones socio - económicas del educando o la institución así lo requiera, o cuando por las exigencias del nivel o modalidad sean de imposible acceso a expensas del beneficiario y sus representantes.
- ARTICULO 4:** Las Becas y las Ayudas Escolares las otorgará, ratificará, ampliará y revocará el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue esta potestad, conforme al procedimiento y requisitos previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5: Las Becas y las Ayudas Escolares se entregarán al representante legal del beneficiario o quien haga sus veces debidamente constituido a los efectos ante la Dirección de Desarrollo Social, salvo que el beneficiario haya adquirido la mayoría de edad. La oportunidad y forma de liquidación de la Beca o Ayuda Escolar será prevista en el Reglamento que a los efectos dicte el Alcalde.

ARTICULO 6: Las Becas y Ayudas Escolares se otorgan intuitu persona, siendo por lo tanto intransferibles y los representantes de los beneficiarios no podrán darle un uso distinto de satisfacer las necesidades escolares del becario, so pena de revocación de la beca o repetición de la ayuda.

ARTICULO 7: No se concederá más de una Beca o Ayuda Escolar a educandos de un mismo grupo familiar. Sin embargo, cuando el número de hermanos dependientes del mismo sostén sea igual o mayor de seis (6), previo estudio socio - económico, se podrán otorgar dos (2) Becas o Ayudas. Tampoco podrán disfrutar de las Becas o Ayudas Escolares que otorga el Municipio, quienes fueren beneficiarios de Becas o Ayudas Escolares otorgadas por otros Organismos o Instituciones públicas o privadas. En caso de contravención, la Beca otorgada por el Municipio será inmediatamente revocada y la Ayuda sujeta a repetición.

ARTICULO 8 En materia de Becas y Ayudas Escolares, son atribuciones del Alcalde:

- 1) Elaborar el plan anual de Becas y Ayudas Escolares e inclusión de los recursos económicos en la Ordenanza de Presupuesto del próximo ejercicio fiscal.
- 2) Diseñar las políticas generales de otorgamiento de Becas y Ayudas.
- 3) Evaluar y realizar el seguimiento del rendimiento social de las Becas y Ayudas otorgadas.
- 4) Recibir y analizar las solicitudes con sus recaudos para la obtención de Becas y Ayudas Escolares con el objeto de elaborar el Informe.
- 5) Elaborar las planillas de solicitud de Becas y Ayudas Escolares y supervisar su correcta distribución en los planteles y demás centros educativos ubicados en el Municipio Libertador.
- 6) Conocer las solicitudes de reconsideración que éste reciba contra las negativas de otorgamiento, ampliación o revocatorias de Becas o Ayudas Escolares.
- 7) Fijar el monto de las Becas y Ayudas, así como su forma de suministro y pago.
- 8) Llevar los archivos de todo lo concerniente con la aplicación de esta Ordenanza.
- 9) Las demás que le señalen esta y otras Ordenanzas.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES

ARTICULO 9: Las solicitudes de Becas y Ayudas Escolares se acompañarán de los recaudos siguientes:

- 1) Copia de la Partida de Nacimiento o de la cédula de identidad.
- 2) Certificación de calificaciones expedida por el Director del respectivo Plantel o en su defecto Boleta de calificaciones y promoción.
- 3) Constancia de inscripción expedida por el Director del respectivo Plantel con no más de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la solicitud.
- 4) Declaración jurada del representante o del beneficiario, si es mayor de edad, de que el alumno no es beneficiario de otra beca por parte de otro organismos o institución pública o privada.
- 5) Constancia de residencia en el Municipio Libertador expedida con no más de treinta (30) días de anticipación por la Jefatura Civil de la Parroquia respectiva.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 10: Las Becas y Ayudas Escolares deberán ser solicitadas en las planillas que al efecto imprimirá y distribuirá el Municipio. Dichas planillas son de gratuita expedición y deberán ser solicitadas y entregadas, para su remisión a la Alcaldía.

ARTICULO 11: Con vista de la solicitud y sus recaudos, y el informe del Trabajador Social, de ser el caso, el Alcalde pronunciará positiva o negativamente orientada por los siguientes criterios:

- 1) Necesidad socio económica de la Beca o Ayuda.
- 2) Estado de orfandad del menor o impedimentos del solicitante o incapacidad de sus padres o representantes.
- 3) En caso de Educación especial, informe biopsico - social.
- 4) Que el solicitante sea residente o escolar del Municipio Libertador.

ARTICULO 12: El Alcalde otorgará las Becas o Ayudas cuyas solicitudes hubiesen cumplido con los requisitos previstos en la presente Ordenanza, debiendo favorecer en caso de iguales méritos al solicitante de menores recursos y mayores necesidades. Sin embargo, podrá negarlas si observare el incumplimiento de un requisito o trámite procedimental. En caso de negativa, el Alcalde deberá motivarla, salvo cuando la misma se debiese a insuficiencia presupuestaria, lo cual se hará constar pura y simplemente en la resolución que niegue la solicitud. De la negativa del Alcalde podrá solicitarse la reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación o a su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTICULO 13: Los beneficiarios de Becas escolares están en el deber de enviar a la Alcaldía, dentro de los primeros treinta (30) días del año escolar, la correspondiente constancia de haber aprobado el curso inmediato anterior y su inscripción en el inmediato superior. El incumplimiento de este requisito será causal de suspensión del pago de la Beca y dará origen a una averiguación para determinar las razones de su incumplimiento con el objeto de tomar la decisión procedente. Igualmente, los becarios y sus representantes están en el deber de suministrar a la Alcaldía, cuantas veces les sea requerida, la información pertinente y aceptar las visitas periódicas del Trabajador Social al hogar del beneficiario.

ARTICULO 14: La Alcaldía solicitará la colaboración a los institutos educacionales y a los maestros y profesores si fuere necesario, oficiando a los mismos con el objeto de autorizar al Trabajador Social a obtener la información relacionada a la actuación del escolar.

CAPITULO V

DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 15: Las Becas serán suspendidas por las siguientes causas:

- 1) Por no cumplir lo previsto en el Artículo 13 de esta Ordenanza.
- 2) Por cualquier otra causa que a juicio del Alcalde desvirtuara los propósitos y razones que ameritaron el otorgamiento de la Beca o Ayuda.

ARTICULO 16: Las Becas serán revocadas por las siguientes causas:

GACETA MUNICIPAL

DEL DISTRITO FEDERAL

Depósito Legal p.p. 76-0411

Artículo 2º — Las Leyes, Decretos, Resoluciones y todos los documentos expedidos o que se expidieren por cualquier autoridad de las del Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus funciones, tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan en la GACETA MUNICIPAL.

(Decreto del Gobierno del Distrito Federal de fecha 28 de junio de 1901).

Bs. 50,00

Caracas, jueves 06 de febrero de 1992

- 1) Por no haberse inscrito el becario en el año escolar superior inmediato.
- 2) Cuando previo estudio social realizado, a juicio del Alcalde, se compruebe que la beca dejó de cumplir con las finalidades para las cuales se otorgó.
- 3) Por haberse superado las dificultades económicas del grupo familiar.
- 4) Por la obtención de otra Beca, en conformidad con lo previsto en el Artículo 7 de esta Ordenanza.
- 5) Por haber suministrado datos falsos u omitido los ciertos.

ARTICULO 17: Quienes logren el otorgamiento de una Beca o Ayuda Escolar mediante datos falsos o alterados, perderán el beneficio de la misma desde el momento que descubran tales hechos, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad legal, y quedará obligado el representante legal del beneficiario a reintegrar todas las cantidades recibidas por tal concepto.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 18: Los funcionarios, empleados y obreros de este Municipio que han venido disfrutando del beneficio derivado de becas hasta la promulgación de la presente Ordenanza, continuarán haciéndolo hasta que se implemente un programa similar a éste para ellos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19: Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza, los funcionarios, empleados, obreros y personal contratado al servicio de este Municipio.

ARTICULO 20: Lo no previsto en la presente Ordenanza será resuelto en cada caso por el Alcalde.

ARTICULO 21: Se deroga la Ordenanza de Becas y Ayudas Escolares sancionada en fecha 16 de abril de 1986 y publicada en Gaceta Municipal Extra N° 653 del 5 de mayo de 1986.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Libertador, en Caracas, a los veintiocho días del mes enero de mil novecientos noventa y dos. Años: 181º de la Independencia y 132º de la Federación.

El Presidente,

El Secretario

CLAUDIO FERMIN

PEDRO RAFAEL GARCIA

REPUBLICA DE VENEZUELA - DISTRITO FEDERAL - ALCALDIA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR.

Caracas, 29 de enero de mil novecientos noventa y dos. Años: 181º de la Independencia y 132º de la Federación.

CUMPLASE:

CLAUDIO FERMIN

Alcalde